

Breve guía sobre accesibilidad: Elecciones a Cortes Generales 2016

0. Normativa aplicable.

- Artículos 72 c) y 87 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG).
- Artículos 1 y 8 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales.
- Real Decreto 422/2011, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para la participación de las personas con discapacidad en la vida política y en los procesos electorales.
- Real Decreto 1612/2007, de 7 de diciembre, por el que se regula un procedimiento de voto accesible que facilita a las personas con discapacidad visual el ejercicio del derecho de sufragio.
- ORDEN INT/3817/2007, de 21 de diciembre, por la que se desarrolla el procedimiento de voto accesible que facilita a las personas con discapacidad visual el ejercicio del derecho de sufragio, regulado en el Real Decreto 1612/2007, de 7 de diciembre

I. Locales electorales y mesas electorales accesibles.

Los locales electorales, y las mesas electorales (propuestos por los Ayuntamientos a las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral) deberán ser accesibles y dispondrán de un espacio, accesible y adecuado, situado lo más cerca posible de la mesa electoral en la que le corresponda votar al elector. En ese lugar se darán las condiciones de privacidad necesarias para que el elector pueda elegir su opción de voto en secreto.

Transporte de electores: En los procesos electorales cuya gestión sea competencia de la Administración General del Estado, como es el caso de las Elecciones a Cortes Generales, y se constata la ausencia de transporte público accesible al local electoral, la Administración General del Estado proporcionará medios de transporte gratuitos adecuados para las personas con discapacidad motriz que lo soliciten, siempre y cuando existan disponibilidades presupuestarias. A estos efectos, se puede contactar con la Junta Electoral de Zona competente o, directamente, con la Delegación o Subdelegación del Gobierno correspondiente. www.juntaelectoralcentral.es

II. Miembros de las mesas electorales.

Los miembros de las mesas electorales velarán por que los electores con discapacidad puedan ejercer su derecho de voto con la mayor autonomía posible adoptando para ello los ajustes razonables que resulten necesarios.

Servicios gratuitos para miembros de mesa electoral sordos o con discapacidad auditiva:

1. Servicio gratuito de interpretación de lengua de signos para personas sordas o con discapacidad auditiva (usuarias de lengua de signos) que hayan sido designados miembros de Mesa electoral (tanto titulares, como suplentes).

a) Las Administraciones públicas proporcionarán a las personas sordas o con discapacidad auditiva (usuarias de lengua de signos) que hayan sido designadas miembros de mesa electoral, sin perjuicio del derecho de dichas personas a excusar la aceptación del cargo de miembro de una mesa electoral en los términos establecidos en el artículo 27.3 de la LOREG, y siempre que éstas lo soliciten en tiempo y forma: un servicio gratuito de intérprete de lengua de signos, cuando se trate de personas sordas o con discapacidad auditiva, usuarias de la lengua de signos española o, en su caso, de las lenguas de signos propias de las comunidades autónomas, que hayan sido designadas miembros de mesa electoral.

b) Procedimiento:

- Estas personas podrán solicitar a la Junta Electoral de Zona, por escrito y en el plazo de siete días fijado por el artículo 27.3 de la LOREG, el servicio gratuito de intérprete de lengua de signos.
- La Junta Electoral de Zona pondrá en conocimiento de la correspondiente Delegación / Subdelegación del Gobierno los supuestos en los que aquella haya resuelto que se debe proporcionar el servicio gratuito de intérprete de lengua de signos.

La Subdelegación del Gobierno correspondiente comunicará estos casos al Ministerio del Interior (pues le corresponde la coordinación de la gestión y desarrollo de los procesos electorales de ámbito estatal, así como de las funciones que corresponden a las unidades dependientes de otros Ministerios con competencias en materia electoral) y, de manera simultánea, se pondrá en contacto con el Teléfono CNSE 607992514 (horario de atención: de 08:00 a 20:00) especialmente habilitado por la Confederación Estatal de Personas Sordas (CNSE), en colaboración con el Ministerio del Interior y el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a los efectos de seleccionar a los intérpretes oficiales de lengua de signos que prestarán el citado servicio durante la jornada electoral.

2. Servicio gratuito de bucle de inducción magnética en la Mesa electoral para personas sordas o con discapacidad auditiva (usuarias de prótesis auditivas) que hayan sido designados miembros de Mesa electoral (tanto titulares, como suplentes).

Procedimiento:

- Dichas personas podrán solicitar a la Junta Electoral de Zona, por escrito y en el plazo de siete días, el servicio gratuito de bucle de inducción magnética.
- La Junta Electoral de Zona pondrá en conocimiento de la correspondiente Delegación / Subdelegación del Gobierno los supuestos en los que aquella haya resuelto que se debe proporcionar el citado servicio gratuito.

La Subdelegación del Gobierno correspondiente comunicará estos casos al Ministerio del Interior, que llevará a cabo las gestiones necesarias con FIAPAS (Confederación Española de Familias de Personas Sordas).

III. Procedimiento de votación accesible: entrega en la mesa electoral de documentación complementaria en braille para electores ciegos o con discapacidad visual grave que lo hayan solicitado en tiempo y forma. (Tfno. Gratuito ministerio del interior 900 150 000)

Si en una mesa electoral va a votar una persona ciega que hubiese solicitado el kit de voto accesible llamando al teléfono gratuito del Ministerio del Interior (900 150 000) del 3 al 30 de mayo, de acuerdo con la normativa en vigor, en la mesa electoral el día de las elecciones deberá haber:

1. Un listado con el DNI de los electores que hayan solicitado el voto accesible.
2. El correspondiente kit/maletín de votación accesible para las Elecciones a Cortes Generales contiene:
 - Una guía explicativa en braille.
 - Un sobre de votación normalizado, no rotulado en braille, para las Elecciones al Senado.
 - Una plantilla troquelada dentro de la cual está la papeleta electoral estándar para las Elecciones al Senado.
 - Un listado, en Braille, con los nombres de los candidatos y candidatas al Senado.
 - Un sobre grande con una etiqueta en braille y tinta que dice "Elecciones al Congreso de los Diputados". Este sobre grande contiene:
 - un sobre pequeño (tamaño cuartilla) por cada candidatura que concurra a las Elecciones al Congreso de los Diputados en la correspondiente circunscripción electoral. Cada uno de esos sobres pequeños tiene pegada una etiqueta en la que consta, en braille y tinta, el nombre y las siglas de la candidatura cuya papeleta electoral (estándar, no en braille) está dentro.
 - un sobre de votación normalizado, no rotulado en braille, para las Elecciones al Congreso de los Diputados.

IV. Recomendaciones generales: las personas con discapacidad y la jornada electoral.

1. Actúe con naturalidad y respeto.

Las personas con discapacidad son personas autónomas e independientes y como tales han de ser tratadas.

No ha de presuponerse que una persona, por el mero hecho de tener una discapacidad, necesita ayuda. Si el entorno es accesible, las personas con discapacidad se suelen manejar sin dificultad.

Guíese en todo caso por el sentido común y por el principio de igualdad y no discriminación.

2. Pregunte antes de ayudar.

Pregunte si es necesaria su ayuda solo si el elector o la electora con discapacidad parecen necesitarla. Y si esa persona la acepta, antes de actuar, pregúntele de qué modo concreto puede usted ayudarle.

Diríjase directamente a la persona con discapacidad, no a su acompañante (Ej. Persona de su confianza, intérprete de lengua de signos etc.), en su caso.

3. Utilice el sentido común.

Por ejemplo, parta de la idea de que una persona en silla de ruedas es una persona sentada, y ante una persona sentada lo habitual es agacharse para estar a su altura, o sentarse en una silla frente a ella.

Si ante una incidencia concreta planteada por una persona con discapacidad no sabe cómo actuar, contacte con el Responsable de la Administración del local electoral o con la Junta Electoral de Zona.

Si se forma una cola a la hora de votar se recomienda que los electores con discapacidad tengan preferencia para emitir su voto.

Los perros-guía, y los perros de asistencia para personas con discapacidad, serán siempre admitidos, no podrán ser separados de la persona que los necesita y no serán molestados, ni distraídos.

4. Sea cauto con el contacto físico.

Algunas personas con discapacidad dependen de sus brazos para mantener el equilibrio. Tomarlas del brazo, incluso si su intención es ayudar, podría hacerles perder el equilibrio, o asustarlas, porque no esperaban ese contacto.

Evite tocar las sillas de ruedas o, en su caso, el bastón: las personas con discapacidad consideran que estos elementos son parte de su espacio personal.

5. El acceso al local electoral y el itinerario hasta la mesa electoral: acompañamiento e información.

A petición de los electores/ las electoras con discapacidad, solo cuando lo soliciten, en la entrada al local electoral, el representante de la Administración o los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán acompañarles en el itinerario hasta la mesa electoral correspondiente, sin empujar o tocar, en su caso, la silla de ruedas a menos que la persona con discapacidad lo solicite.

Si se trata de una persona con discapacidad visual, se le puede ofrecer que se sujete a nuestro brazo. En este caso, adaptaremos nuestro paso al de la persona con discapacidad visual y teniendo en cuenta las características del medio por el que nos desplazamos, para que camine cómodamente.

Para atender las eventuales demandas de información, y orientación, planteadas por las personas con discapacidad, tanto sobre el acceso al local electoral como sobre el desplazamiento por el interior del local electoral para llegar hasta la mesa electoral, han de tenerse en cuenta las pautas especificadas en el siguiente apartado.

6. Pautas para facilitar la comunicación: comuníquese con claridad.

En relación con las personas sordas, o con discapacidad auditiva, es recomendable: hablar de frente, no mover la cabeza; evitar hablarles cuando estemos de espaldas, agachados o escribiendo, no gritar, vocalizar de forma normal, es

decir, hablarles con el ritmo normal de cualquier conversación sin tener objetos en la boca, ni obstaculizando la visión clara del rostro y, si es necesario, puede ayudarse de la escritura, de gestos naturales o llamar la atención con un ligero contacto en el brazo; el lugar debe disponer de buena iluminación y la persona sorda o con discapacidad auditiva no deberá estar de frente al sol, el contraluz dificulta la visibilidad del rostro.

No se comunique con palabras sueltas, pues pueden inducir a error. Las personas sordas necesitan el contenido íntegro de una frase para entender el contexto.

Cuando la interacción sea con una persona con discapacidad visual, evite el uso de indicaciones genéricas como "aquí", "allí", "esto"... En estos casos, es preferible emplear expresiones más orientativas, como: "a su izquierda", "detrás de usted". En el caso de que se desee dar información sobre un objeto, se puede conducir, previo aviso, la mano de la persona con discapacidad visual hacia el objeto sobre el que le está dando información, e indicarle de qué se trata.

Si estamos hablando con una persona con discapacidad visual, le avisaremos si vamos a ausentarnos ya que, de lo contrario, puede seguir dirigiéndose a nosotros pensando que aún permanecemos a su lado. Del mismo modo, si regresamos, es conveniente indicárselo.

Verifique que la persona con discapacidad ha comprendido lo que trata de comunicarle.

7. Personas con discapacidad que son miembros de mesa electoral.

Como se ha señalado anteriormente, es posible que una persona sorda o con discapacidad auditiva (usuaria de lengua de signos) haya sido designada miembro de mesa electoral. Para ello, puede contar con un servicio gratuito de intérprete de lengua de signos, previa solicitud a la Junta Electoral competente, siguiendo el procedimiento descrito en el apartado II de esta guía.

Igualmente, en el caso de que una persona sorda o con discapacidad auditiva se comunique por lengua oral, se tendrán en cuenta las pautas de comunicación señaladas en el apartado 6. Es posible que un miembro de mesa electoral utilice un medio de apoyo a la comunicación oral: el bucle de inducción magnética es un "producto de apoyo", un dispositivo del tamaño de un folio que solo necesita conectarse a la red eléctrica.

Más información:

infoelectoral@interior.es

www.infoelectoral.interior.es

<http://www.interior.gob.es/>

060